Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	**DECLARATIVO PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
RADICADO:	**68001-40-03-005-2021-00279-00**
DEMANDANTE:	**EDUARDO BRETON PATIÑO CC No. 79.158.828**
APODERADO:	OVIDIO MANTILLA ORTIZ C.C. N° 13.832.687 T.P. No. 174.963 del C. S. de la J. Correo electrónico jcpuentesabogado@gmail.com
DEMANDADO:	**RUBEN DARIO AGUDELO BRETON CC No. 79.485.734**

Viene al despacho el presente demanda **DECLARATIVA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** interpuesta por **EDUARDO BRETON PATIÑO** identificada con **CC No. 79.158.828,** en contra de **RUBEN DARIO AGUDELO BRETON** identificado con **CC No. 79.485.734,** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 375 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aclare el tipo de prescripción que pretende incoar, como quiera que no lo señaló en el escrto de demanda.

- Allegue avaluo catastral del año 2021, del inmueble identificado con folio de matricula No. 300-29324, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del articulo 26 del C.G.P., con una fecha de expedición reciente, como quiera que el aportado es el avaluo del año 2020.

- Aporte avaluo comercial de la parte del inmueble que pretende prescribir, ello a efectos de determinar exactamente la cuantia, como quiera que la parte del predio objeto del presente proceso hace parte de uno de mayor extensión y el valor del avaluo comercial, supera los 150 SMMLV.

- Adose certificado de tradición especial emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

- Adecue el escrito de demanda, en el sentido de integrar el contradictorio por parte pasiva, como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto del articulo 375 del C.G.P., señala que "*Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*"

- Indique la direccion de notificación de la parte demandanda, como quiera que en el certificado de tradición del inmueble de propiedad de a parte demandada se encuentra la misma.

- Señale la cuantia del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 25 y 26 del C.G.P.

- Informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.

- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **DECLARATIVODE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DECLARATIVA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** interpuesta por **EDUARDO BRETON PATIÑO** identificada con **CC No. 79.158.828,** en contra de **RUBEN DARIO AGUDELO BRETON** identificado con **CC No. 79.485.734,** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 73** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **05 de mayo de 2021.** LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario

wlca